1. OBJETIVO

Determinar, mediante liquidación oficial de revisión rechaza o modifica el saldo a favor que fue objeto de devolución y/o compensación, el contribuyente o responsable deberá reintegrar la suma devuelta o compensada en exceso liquidando los intereses moratorios.

2. ALCANCE

Inicia a partir del momento de la liquidación que s realiza en el departamento hasta el incremento en los ingresos del Departamento en relación a los impuestos Departamentales.

3. NORMATIVIDAD

Estatuto de Rentas Departamentales-Ordenanza 06 de Mayo 21/97 y el Estatuto Tributario.

4. DEFINICIONES

LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN: Es la liquidación que propone [o elabora] la administración de impuestos una vez el contribuyente ha presentado su respuesta al requerimiento especial, liquidación en la cual el área de Gestión Tributaria modifica algunos valores inicialmente declarados por el contribuyente. Es cuando hubo una liquidación previamente y se somete a un trámite y de verificación.

5. POLITICAS OPERACIONALES

Termino para notificar la liquidación de revisión. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del término para dar respuesta al Requerimiento Especial o a su ampliación, según el caso, la Administración deberá notificar la liquidación de revisión, si hay mérito para ello.

Cuando se practique inspección tributaria de oficio, el término anterior se suspenderá por el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del auto que la decrete. Cuando se practique inspección contable a solicitud del contribuyente, responsable, **agente retenedor** o declarante el término se suspenderá mientras dure la inspección.

Cuando la prueba solicitada se refiera a documentos que no reposen en el respectivo expediente, el término se suspenderá durante dos meses.

Una vez proferida la liquidación de revisión por parte de la Secretaria de Hacienda, según el artículo 720 del estatuto tributario el contribuyente cuenta con 2 meses para interponer el recurso de reconsideración contra la liquidación de revisión.

Si el contribuyente decide interponer el recurso de reconsideración, la Secretaria de Hacienda cuenta con un año para resolver el recurso contado a partir de la fecha de interposición, según lo contempla el artículo 732 del estatuto tributario.

Luego, la Secretaria de Hacienda proferirá una resolución que confirmará la liquidación oficial de revisión, resolución contra la que no procede ningún recurso, agotándose así la vía gubernativa, y abriéndose la posibilidad de recurrir a lo contencioso administrativo mediante una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

Recordemos que la liquidación privada es elaborada por el contribuyente; es este quien voluntariamente consigna los valores en la declaración. En el caso de la liquidación oficial de revisión, es la Secretaria de Hacienda quien elabora la declaración y consigna los valores que a su juicio debió declarar el contribuyente.

Este es en términos generales el recorrido que se hace para llegar a la liquidación oficial de revisión. Luego iremos profundizando un poco más en aspectos relevantes que afectan la liquidación de revisión.

6. DESARROLLO

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Recibe el requerimiento especial cuenta con tres meses contados a partir de la fecha de introducción al correo, para dar respuesta al mismo ante la Secretaría de Hacienda.	El Contribuyente	3 meses

No.	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	TIEMPO
	Si el Contribuyente responde, la Secretaría de Hacienda evalúa la respuesta si cumple o no los términos y determina si la admite o no, si la admite es porque el contribuyente ha corregido su declaración aceptando los hechos que se le imponen, por lo cual tiene el beneficio que se le rebaja la sanción en una cuarta parte. Si no la admite es porque el contribuyente no aceptó los hechos impuestos, para ello la Secretaría de Hacienda podrá determinar la ampliación del Requerimiento especial, dicha ampliación no podrá ser por un término ni menor de tres meses ni mayor de 6, plazo en el cual se pueden allegar más pruebas al expediente. En el caso que no determine la ampliación del requerimiento se procede a la liquidación oficial de Revisión, para la cual el Contribuyente cuenta con 2 meses para interponer recurso, y la Secretaría de Hacienda tiene 1 año para Resolver.	La Secretaría de Hacienda	1 año
3	Una vez notificada la liquidación de Revisión y dentro del término para interponer los recursos el Contribuyente podrá corregir su declaración aceptando los hechos planteados, y la sanción se reducirá a la mitad, presentado la declaración ante el Banco, remitiendo copia a la Secretaría de Hacienda.	El Contribuyente	6 meses

7. DIAGRAMA DE FLUJO

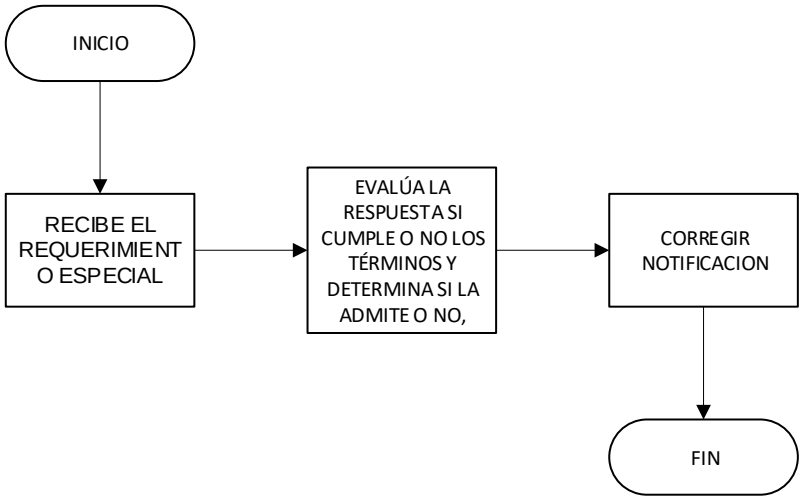

8. REGISTRO

Toda la información se registra en INFODOC

9. HISTORIAL DE CAMBIOS

REVISIÓN	FECHA	MOTIVO DEL CAMBIO
2	30 Octubre 2019	Actualización de Manuales de Procedimientos.